***La acción de amparo, hábeas data y habeas corpus son procedimientos y procesos especiales cuyo objetivo es poner fin a actos o normas que lesionen con arbitrariedad o ilegalidad derechos y garantías constitucionales.***

***Quedan comprendidas en el artículo Nº43 y en sus respectivas leyes.***

**HÁBEAS DATA** (Ley 25.326)

El hábeas data es el derecho que tiene toda persona de conocer, corregir, suprimir o actualizar toda aquella información que se relacione con ella y que se encuentre almacenada en centrales de información o bases de datos de organismos tanto públicos como privados en caso de falsedad o discriminación.

Busca proteger a las personas contra el uso abusivo de información personal, sobre todo cuando esta ha sido obtenida de forma ilícita o fraudulenta para garantizar el derecho al honor y la intimidad.

Cuando se obtienen datos personales se deberá informar previamente a sus titulares en forma expresa y clara, el titular debe dar su consentimiento de manera escrita o por otro medio que se le equipare, de acuerdo a las circunstancias. Cualquier ciudadano puede interponer un recurso de Hábeas Data, pero no podrá entablar una demanda debido a que el Congreso Nacional aún no reglamentó la norma.

**ACCESO A LA INFORMACIÓN**

El hábeas data busca solamente que el particular damnificado tome conocimiento de los datos a él referidos y a su finalidad, no podrá tomar conocimiento de datos de terceros, ni de otras circunstancias registradas.

El conocimiento de la finalidad del registro tiene el sentido de que el actor pueda fundamentar el contenido de la prestación que luego podrá peticionar ante el juez interviniente la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de los datos registrados.

El derecho de acceso a la información pública se basa en principios de libertad de información, máxima publicidad, divisibilidad de la información, ausencia de ritualismos, no discriminación, oportunidad, responsabilidad y gratuidad.

**DATOS**

El responsable o usuario del archivo de datos siempre debe adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales. Estos deben ser ciertos, adecuados, pertinentes, y no excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido.

No se pueden obtener por medio fraudulento o desleales, de ser modificados deben actualizarse, solo tiene acceso su titular. Cuando hayan dejado de ser necesarios se deben destruir y está prohibida la transferencia de datos personales de cualquier tipo con países u organismos internacionales o supranacionales, que no proporcionen niveles de protección adecuados.

**PROCEDIMIENTO**

La demanda deberá presentarse por escrito, con la mayor precisión posible el nombre y domicilio del archivo, registro o banco de datos. El accionante deberá alegar los motivos por los cuales considera que la información resulta discriminatoria, falsa o inexacta y justificar que se han cumplido los recaudos que hacen al ejercicio de la presente ley.

Admitida la acción, el juez requerirá al archivo, registro o banco de datos la información concerniente al accionante (el Juez podrá disponer el bloqueo provisional del archivo durante el proceso judicial). Podrá asimismo solicitar informes que resulte conducente a la resolución de la causa. El plazo para contestar el informe no podrá ser mayor de cinco días hábiles. Contestado el informe, o vencido el plazo, el juez decidirá.

**SANCIONES PENALES**

El organismo de control podrá aplicar las sanciones de apercibimiento, suspensión, multa, clausura o cancelación del archivo, registro o banco de datos cuando se presente daños y perjuicios derivados de la inobservancia de la presente ley, y de las sanciones penales que correspondan.

La reglamentación determinará las condiciones y procedimientos para la aplicación de las sanciones previstas, las que deberán graduarse en relación a la gravedad y extensión de la violación y de los perjuicios derivados de la infracción, garantizando el principio del debido proceso.

**HABEAS CORPUS** (Ley 23.098)

El hábeas corpus es un procedimiento jurídico que protege la libertad de todo ciudadano cuando es amenazada de forma ilegal por una autoridad o si se está en una cárcel, comisaría u otra repartición y se agravan las condiciones de encierro, aunque también se puede aplicar en el caso extremo como en el estado de sitio.

Busca evitar arrestos arbitrarios o los abusos por parte de las autoridades, así como garantizar la libertad personal del individuo, que podría estar siendo violentada.

**PROCEDIMIENTO**

Puede realizarse por la persona perjudicada, otra persona en favor de la persona perjudicada o el juez que toma conocimiento de una situación que ataca ilegalmente la libertad, ante un juez y sin la necesidad de un abogado.

La misma puede hacerse por escrito o de manera verbal en el juzgado, sin necesidad de ningún formalismo y a la sola mención de los siguientes puntos:

* nombre y domicilio del denunciante
* nombre y domicilio de la persona afectada (siempre que la denuncia no la realice el propio afectado)
* autoridad de la cual emana el acto lesivo
* causa o pretexto de dicho acto
* explicar en qué consiste la ilegitimidad del mismo.

La denuncia se puede presentar en cualquier día y horario. Fuera del horario laboral se colocarán avisos a la vista en los juzgados para informar sobre la forma de contactar al juez de turno.

El procedimiento es rápido porque está para solucionar un tema urgente. Dentro de la 24hs. el juez pide que se presenten la persona afectada y la autoridad que dictó la medida.

Terminada la audiencia, el juez toma una decisión y la lee inmediatamente a todos los presentes. Si el Juez considera que la detención es legal, rechaza el hábeas corpus. Si el Juez considera que la detención es ilegal, ordena la inmediata libertad de la persona afectada.

**ACCIÓN DE AMPARO** ( Ley 16.986)

Es una acción expedita y rápida contra actos que afecten o amenacen los derechos fundamentales -el derecho a la vida, el derecho a la salud, el derecho a trabajar, etc.- y son contrarios a la ley, siendo evidente que el acto es ilegal o que no tiene fundamentos razonables, en donde es urgente tener una decisión judicial.

**PROCEDIMIENTO**

El amparo debe ser presentado en cualquier momento del año por un abogado en el Juzgado de Primera Instancia del lugar en el que están perjudicando tus derechos, teniendo el mismo que ser por escrito y contener:

* nombre, apellido, domicilio, datos del autor del acto que perjudica
* descripción del acto arbitrario o ilegal que afecta tus derechos fundamentales
* pedido, en términos claros y precisos
* las pruebas que se posean.

El juez pide informes y si decide que el amparo es correcto, dicta sentencia en un plazo breve, mucho menor que si hubieras iniciado un juicio común. En el caso que el juez rechace el amparo, se puede iniciar un juicio común.

Existe también algo llamado amparo colectivo, el cual es un procedimiento rápido para defender derechos que un grupo tiene en común. Es importante que esos derechos estén perjudicados por un mismo acto para que cada persona de ese grupo que está afectado por lo mismo no tenga que iniciar una acción de amparo por sí sola, con los gastos de abogados y justicia que eso significa y se evita el riesgo de que haya muchas sentencias distintas sobre el mismo tema.